



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta en Bancos. Queda para proveer. Buga Valle, julio 06 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO/C.S Menor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00069-00

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA S.A/NIT.860.034.594-1**

DEMANDADO: **HECTOR FABIO PANESSO ARGAEZ/CC.14.887.665**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1525

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención el de los dineros que el señor **HECTOR FABIO PANESSO ARGAEZ** con C.C. No. 14.887.665, posea en cuenta de ahorro, cuenta corrientes, CDAT, o cualquier otro tipo de título bancario o financiero, en las entidades bancarias: **BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, Y BANCO MUNDO MUJER**, en proporción de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000,00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT, pertenecientes o de propiedad del señor **HECTOR FABIO PANESSO ARGAEZ** con C.C. No. 14.887.665, posea en cuenta de ahorro, cuenta corrientes, CDAT, o cualquier otro tipo de título bancario o financiero, en las entidades bancarias: **BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, Y BANCO MUNDO MUJER** en proporción de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000,00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., a favor de la entidad demandante **BANCO COLPATRIA**, identificada con NIT No.860.034.594-1.

2º. LIBRAR oficio respectivo **COMUNICANDO** la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito



Rad. 76-111-40-03-001-2015-00069-00

y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

ELABORO ALBA MONICA.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE JULIO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 100.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79cc916586e315eb4a7e47bf47bda92efda23624dd3eaa1406d69ef3586b98e**

Documento generado en 17/07/2023 07:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>